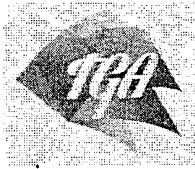


Tamara Garcés Almeida



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000001



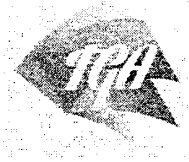
ESCRITURA NÚMERO: 2014-17-01-06-P 00158

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
MONGEARQ CIA. LTDA.

CAPITAL \$ 400,00

DI: 3ª COPIAS

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el día de hoy miércoles quince (15) de enero de dos mil catorce (2014), ante mí Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del cantón Quito, comparece libre y voluntariamente Lucía Salgado Albán, de estado civil casada; María Inés Monge Salgado, de estado civil casada y Juan Martín Monge Salgado, de estado civil soltero, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar y obligarse, con domicilio en esta ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se agregan como documentos habilitantes; instruidos por mí, la Notaria, en el objeto y consecuencias de esta escritura que a

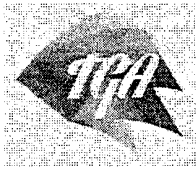


Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

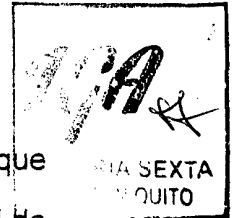
Quito D.M.

celebrarla procede de acuerdo con la minuta que me presenta cuyo tenor literal dice lo siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más, de Constitución de la Compañía MONGEARQ CIA. LTDA., que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública; la señora Lucía Salgado Albán, por sus propios y personales derechos, ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada; la señora María Inés Monge Salgado, mayor de edad, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; y el señor Juan Martín Monge Salgado, por sus propios y personales derechos, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad ecuatoriana; conforme se desprende de las copias certificadas de sus documentos de identidad que se adjuntan; domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN: Las comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la compañía de responsabilidad limitada que se denominará MONGEARQ CÍA. LTDA., mediante el presente acto de constitución y declaran asimismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato. TERCERA: ESTATUTOS: La Compañía MONGEARQ CÍA. LTDA., que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos. ESTATUTOS: CAPITULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: La compañía se denominará MONGEARQ CIA. LTDA. Es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en el Ecuador que se rige por las leyes ecuatorianas



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000002



y por las disposiciones contenidas en los presentes estatutos, en los que se le designará simplemente como "la Compañía". La responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportes individuales. Artículo Segundo.- DOMICILIO: La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, lugar en que se encuentra su sede administrativa, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos y/o representaciones en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios, adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. Artículo Tercero.- OBJETO: La compañía se podrá dedicar a la construcción de obras civiles y viales, mantenimiento y acabados de construcción; podrá realizar la implantación de estructuras metálicas. Así mismo podrá dedicarse a la importación y exportación, comercialización al por mayor y menor de artículos relacionados con la construcción. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiera la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato social, civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley ecuatoriana. La compañía puede conformar consorcios, o celebrar contratos de asociación o cuentas en participación, con personas naturales o jurídicas, aunque no exista afinidad con su objeto social. Sin perjuicios de las prohibiciones previstas en otras Leyes, la compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero para las personas jurídicas reguladas por dicha Ley, ni tampoco a ninguna de las actividades reservadas para las compañías e

F4100.20

Quito

X



Tamara Garcés Almeida

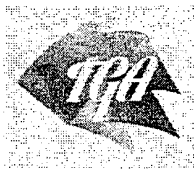
Notaría Sexta

Quito D.M.

instituciones reguladas por la Ley de Mercado de Valores. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer participaciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. Podrá establecer sucursales dentro y fuera del país. Podrá participar en procesos de contratación pública de todo tipo y ser contratista del estado. Podrá representar y/o ser distribuidor autorizado de compañías extranjeras, recibir poderes, ejercer representación judicial de las mismas en el territorio ecuatoriano. Podrá dedicarse a la actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente, asesora, distribuidora y/o representante de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras, dentro o fuera del país. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a actividades incompatibles con su objeto social o prohibido por la ley.

Artículo Cuarto.- MEDIOS: Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá emprender toda clase de actividades y negocios civiles y mercantiles y realizar actos y contratos jurídicos directa e indirectamente relacionados con los fines de la Compañía.

Artículo Quinto.- PLAZO Y DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es de cien (100) años a contarse desde la fecha de inscripción de su Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, expresamente convocada para este efecto, o en Junta General Universal, decidieren



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

00000003



antes de la expiración del plazo, prorrogarlo de conformidad con
previsto por la Ley y estos estatutos. Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN Y

LIQUIDACIÓN: La Junta General de Socios de la Compañía podrá
acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía,
antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos. De
igual manera la Compañía se disolverá antes del vencimiento de su
plazo de duración, en los casos previstos por la Ley. Para la liquidación
de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa se procederá con
sujeción a la Ley. CAPITULO SEGUNDO CAPITAL Y

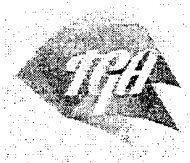
PARTICIPACIONES. Artículo Séptimo.- El capital social de la compañía
es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica
(US\$ 400.00), dividido en cuatrocientas (400) participaciones iguales,
acumulativas e indivisibles con un valor nominal de un dólar (US\$1.00)

cada una. Artículo Octavo.- CERTIFICADOS.- Las participaciones
constarán de certificados de aportación numerados y no negociables que
serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

CAPITULO TERCERO: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN.- Artículo Noveno.- GOBIERNO Y
ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la Junta General
de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General. DE LA

JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo: COMPOSICIÓN.- La
Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y se
compone de los socios con derecho a voto o de sus mandatarios o
representantes reunidos con el quórum legal y en las condiciones que la

ley y estos estatutos exigen. Artículo Décimo Primero.- ATRIBUCIONES
Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:
a) Ejercer sus facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los
presentes estatutos atribuyen a su competencia; b) Interpretar en forma

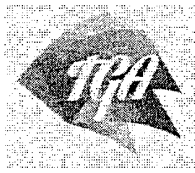


Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

obligatoria para todos los socios y órganos de administración y fiscalización de la compañía, las normas consagradas en estos estatutos. c) Elegir al Presidente y al Gerente General y señalarles sueldos, honorarios o cualquier otro tipo de remuneración; d) Conocer el estado financiero de la compañía a través de los informes de la Gerencia General y exigir informes a cualquier otro funcionario y empleado de la compañía; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales y ejercer las funciones que le competen como órgano supremo de la compañía. Artículo Décimo Segundo.- JUNTA GENERAL ORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía convocarán a Junta General Ordinaria de Socios una vez al año, la que deberá reunirse dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer el informe que le será presentado por el Gerente General, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución al respecto b) Resolver respecto a la distribución de los beneficios sociales y la formación de fondo de reserva, según el proyecto que le será presentado por el Gerente General c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la ley y estos estatutos. Artículo Décimo Tercero.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: El Presidente y/o el Gerente General de la compañía podrán convocar a reunión extraordinaria de la Junta General de Socios cuando consideren necesario y/o conveniente, cuando así lo soliciten por escrito los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social de la compañía y cuando así lo dispongan la Ley y los Estatutos Sociales. Artículo Décimo Cuarto.- CONVOCATORIAS, REUNIONES Y QUÓRUM: Para que la Junta General de Socios, en

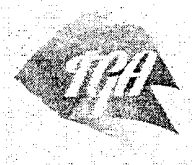


Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



sesión ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente constituirse y dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria realizada mediante publicación por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la compañía. La convocatoria se publicará con ocho días de anticipación al día de celebración de la junta, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo ciento diecinueve de la Codificación de la Ley de Compañías. En este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. En todo lo que hace relación al quórum exigido en primera y segunda convocatorias, los trámites a seguirse y los requisitos a cumplirse, se estará a lo dispuesto por la Ley. Artículo Décimo Quinto.- MAYORÍA.- Salvo expresas disposiciones legales o estatutarias en contrario, las decisiones de la Junta General de Socios serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes. Cada socio tendrá derecho a un voto por cada un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$1.00) aportado a la compañía. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará denegada. Artículo Décimo Sexto.- QUÓRUM Y MAYORÍAS ESPECIALES.- Para que la Junta General de Socios pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación, la ampliación del plazo de duración; y, en general, cualquier modificación de los estatutos, deberá estar presente o representado más del cincuenta (50) por ciento del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse para los efectos indicados, con el número de socios presentes, particular que se expresará en la respectiva convocatoria. La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni

+50%

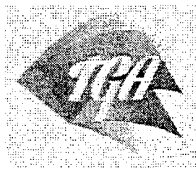


Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

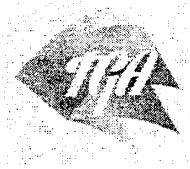
modificar el objeto de ésta. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable de, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social representado en ella. Todo lo indicado, sin perjuicio de exigencias de quórum y mayorías especiales que, para determinados casos, tales como la autorización para cesión de participaciones, establezca la Ley de Compañías para esta especie de sociedades. Artículo Décimo Séptimo.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General de Socios mediante apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta poder original suficientes para el efecto. Estos instrumentos deberán contener lo establecido en el artículo diecisiete (17) del Reglamento Sobre Juntas Generales De Socios Y Accionistas De Las Compañías. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Socios, será necesario que en la carta-poder o en el notarial se acredite su representación y se haga mención expresa del capital que se autoriza al mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario efectúe en virtud de un poder general suficiente. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de participaciones. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de una o más participaciones del mismo, en sentido distinto. Artículo Décimo Octavo.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Socios podrá entenderse convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente o



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.



representado todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente Acta, bajo sanción de nulidad. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión o resolución de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado o instruido por su mandante. Artículo Décimo Noveno.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- Si se encontrare presente el Presidente de la compañía, la Junta General será presidida por él. En su ausencia, la Junta General será presidida por un Presidente Ad-hoc, elegido por la Junta General. Artículo vigésimo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requerirá ser socio de la compañía. Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Ejercer de manera suplementaria la representación legal de la compañía siempre y cuando falte el Gerente General; f) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos. Artículo Vigésimo Segundo.- EL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para ser Gerente General no se requerirá ser socio de la compañía. Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNACIÓN.- El Gerente



Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

General será elegido por la Junta General de Socios por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Artículo Vigésimo

Cuarto.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal, judicial o extrajudicial de la misma. Artículo Vigésimo Quinto.- OTRAS ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y el Presidente. En particular, a más de la representación legal, judicial o extrajudicial que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO)

Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto.

DOS) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales. TRES) Formular

a la Junta General de Socios las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas. CUATRO) Nombrar y remover al personal de la Compañía y

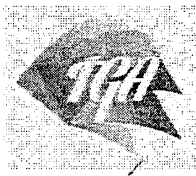
fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones. CINCO)

Constituir factores mercantiles con autorización de la Junta General con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso. SEIS) Designar apoderados especiales de la

Compañía, así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario o conveniente hacerlo. SIETE) Dirigir y supervigilar la

contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.

OCHO) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000006



económico. NUEVE) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas. DIEZ) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio. ONCE) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios. DOCE) Celebrar y suscribir todo tipo de contratos y operaciones a nombre de la Compañía que no excedan de un monto de US\$10.000,00 (DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). En caso de que los contratos excedan de esta cantidad deberá contar con la aprobación previa de la junta general de socios. TRECE) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas las que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACIÓN Y DE LOS LIQUIDADORES. Artículo Vigésimo Sexto.- COMISIÓN DE VIGILANCIA: La Junta General de Socios podrá decidir, a su criterio, cuando el número de socios exceda de diez, la creación de una Comisión de Vigilancia, designar sus miembros integrantes y reglamentar, de acuerdo con la Ley, sus funciones. Artículo Vigésimo Séptimo.- LIQUIDADOR.- La Junta General de Socios, en caso de liquidación de la compañía, designará al liquidador principal, así como al liquidador suplente de la misma. CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Octavo.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Noveno.- BALANCES.- Los balances deberán ser sometidos anualmente a consideración y resolución de la Junta General de Socios. El Balance General y el Estado de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y sus anexos

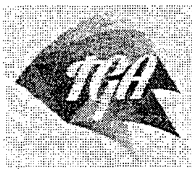


Tamara Garcés Almeida

Notaría Sexta

Quito D.M.

y la memoria del Administrador estarán a disposición de los socios en las oficinas de la compañía para su conocimiento y estudio, por lo menos con quince días antes de la reunión de la Junta General que deba conocerlas y dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del respectivo ejercicio económico. Artículo Trigésimo.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje equivalente al cinco por ciento de ellas, para la formación de un fondo de reserva hasta que éste ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social. Artículo Trigésimo Primero.- FONDO DE RESERVA VOLUNTARIO Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Socios, podrá decidir la formación de un fondo de reserva voluntario, pudiendo destinar para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles, o la totalidad de ellas. Para destinar más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas a la formación de un fondo de reserva voluntario, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado, que cada uno de ellos tenga en la compañía. Artículo Trigésimo Segundo.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo lo que no está previsto en los presentes estatutos se estará a las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás disposiciones legales pertinentes que se encuentren en vigencia a la fecha en que se perfeccione legalmente la constitución de la compañía. Hasta aquí los estatutos. CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital social se ha suscrito y pagado por los socios fundadores de conformidad con el siguiente detalle:



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

0000007



Socio	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número de Participaciones	Porcentaje
Lucía Salgado Albán	USD \$ 160	USD \$ 160	160	40%
María Inés Monge Salgado	USD \$ 120	USD \$ 120	120	30%
Juan Martín Monge Salgado	USD \$ 120	USD \$ 120	120	30%
TOTALES	USD \$ 400	USD \$ 400	400	100%

El capital pagado en numerario, en la suma de cuatrocientos dólares (USD \$ 400) de los Estados Unidos de América, ha sido depositado por cada uno de los socios, en la cantidad que le corresponde, en la cuenta de integración de capital de la compañía MONGEARQ CIA. LTDA., como aparece del certificado otorgado por el banco, que se acompaña como documento habilitante. CLAUSULA TRANSITORIA.- Los

comparecientes, facultan al Abogado Mauricio Proaño Miño para que efectúe todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este contrato, así como para su aprobación, inscripción y demás diligencias necesarias para la constitución, existencia y funcionamiento de la compañía MONGEARQ CIA. LTDA. Usted, señor Notario, agregará las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura.

(firmado) Abogado Mauricio Proaño Miño, matrícula diecisiete guión dos mil doce guión sesenta y siete del Foro de Abogados.— Hasta aquí la minuta, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes.

Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firma conmigo en



Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

#



Lucía Salgado Albán
C.C. 05 0108519-5



~~María Inés Monge Salgado~~
C.C. 17370326-0



Juan Martín Monge Salgado
C.C. 1719673673

~~Tamara Garcés Almeida~~
Notaría Sexta cantón Quito

M.O.

no se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 171370326-0



CÉDULA DE
CIUDADANÍA

APELLIDOS Y NOMBRES
MONGE SALGADO
MARIA INES

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1986-05-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL CASADA
MAURICIO DANIEL
ARREGUI NOBOA



Maria Ines Monge S.

[Signature]

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

V2443V4222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MONGE FREIRE FABIO EDMUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SALGADO ALBAN LUCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-05-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-05-27

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

Maria Ines Monge S.

PRIMA DEL CEDULADO



001187/605



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

029

029 - 0103

1713703260

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MONGE SALGADO MARIA INES

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
RUMIPAMBA

1
RUMIPAMBA
ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ST. AGUSTÍN

SALGADO ALBAN LUCIA

OTOPAXI/LATAKUNGA/LA MATRIZ

11 ENERO 1962

001- 0030 00000000

OTOPAXI, LATAKUNGA

LA MATRIZ 1961



[Handwritten signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ST. AGUSTÍN

SALGADO ALBAN LUCIA

OTOPAXI/LATAKUNGA/LA MATRIZ

11 ENERO 1962

001- 0030 00000000

OTOPAXI, LATAKUNGA

LA MATRIZ 1961

REN 0295227

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

012

012 - 0186 **0501085195**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

SALGADO ALBAN LUCIA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1

PROVINCIA INAQUITO LA CAROLIN

QUITO ZONA

CANTÓN PARRQUIA

[Signature]

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

00000009

TGA

NOTARIA SEXTA
CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA No 171967367-3

MONGE SALGADO JUAN MARTIN
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
13 DICIEMBRE 1991
REG. CIVIL 005-E 0154 03854 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1991

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E444312442
SOLTERO NO CASO
SUPERIOR ESTUDIANTE
FABIO EDMUNDO MONGE FREIRE
LUISA SALGADO ALBAN
QUITO 17/12/2009
17/12/2001
REN 2101144



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMANDO DE VOTACIÓN

Elecciones 17 de Febrero del 2013
171967367-3 149 - 0004
MONGE SALGADO JUAN MARTIN
PICHINCHA CAYASBE
ASCAZUBI
CANTON MULE 39.00 CANTON 4 Tol USD: 47.60
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA 005
3329018 09/07/2013 13:42:15



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7586015
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1711896017 NUNEZ PINTO FABIAN SANTIAGO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MONGEARQ CÍA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7586015

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/01/2014 10:04:56

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000006776**

Hemos recibido de

Nombre

SALGADO ALBAN LUCIA ✓

MONGE SALGADO MARIA INES ✓

MONGE SALGADO JUAN MARTIN ✓

Aporte

160.00 ✓

120.00 ✓

120.00 ✓

Total

400.00 10-5

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

MONGEARQ CIA. LTDA. ✓

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado origina protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

martes, enero 14, 2014

FECHA

YHL7F3L MONTESINOS

DRA. MA. ISABEL MONTESINOS A.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: YHL7F3 a nuestro sitio
Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

Se otorga el presente documento a la
...
Quito, ...

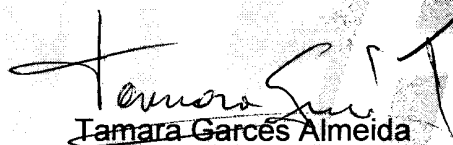

Tamara Garcés Almeida
... ..





Tamara Garcés Almeida
Notaría Sexta
Quito D.M.

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.14.000304 dada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, de 24 de enero de 2014, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía MONGEARQ CIA. LTDA., otorgada el 15 de enero del 2014, ante mi Tamara Garcés Almeida, Notaria Sexta del Distrito Metropolitano de Quito; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito veintinueve (29) de enero del dos mil catorce (2014).-


Tamara Garcés Almeida

Notaria Sexta cantón Quito



M.O.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 5296

Quito, 20 de Febrero del 2014

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MONGEARQ CÍA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO

TRÁMITE NÚMERO: 6064

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3494
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/02/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	361
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

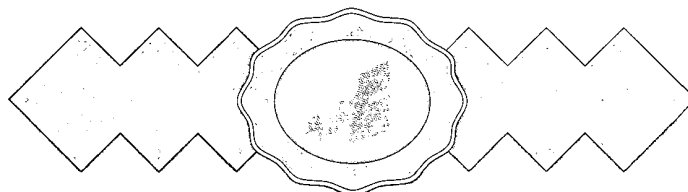
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0501085195	SALGADO ALBAN LUCIA	Quito	SOCIO	Casado
1719673673	MONGE SALGADO JUAN MARTIN	Quito	SOCIO	Soltero
1713703260	MONGE SALGADO MARIA INES	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	15/01/2014
NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.14.000304
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	100 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MONGEARQ CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00



0000015

 **REGISTRO
MERCANTIL
QUITO**

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 5 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 5 DÍA(S) DEL MES DE FEBRERO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

